

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190070400

Proceso Ordinario Laboral de **CARMEN EUGENIA ORTIZ PEÑA** en contra de **FREMI COMUNICACIÓN GRÁFICA S.A.S.**

Jueves veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:37 a.m.

Hora finalización: 09:38 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: No asiste

Apoderado Demandante: No asiste

Representante legal: Karold Vanessa Ramírez Rodríguez

Apoderada Demandada: Angie Stephanie Amaya Colmenares

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8934012 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Angie Stephanie Amaya Colmenares para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandada, conforme al poder allegado previamente al correo electrónico del juzgado

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa. Ante la inasistencia de la demandante, se imponen las sanciones contenidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, esto es, declararla confesa de todos y cada uno de los hechos susceptibles de confesión de la contestación de la demanda, así como de los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 5 de marzo del año 2013 y el 30 de septiembre de 2019 el cual terminó por causa imputable al empleador, así como establecer si el salario devengado durante la relación laboral fue la suma de \$2.017.032. En consecuencia, si hay lugar al reconocimiento y pago de las acreencias laborales, tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios por el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2019, las vacaciones causadas desde el año 2017 y los salarios insolutos del último año de servicios en los montos que se relacionan en el escrito de demanda; junto con la indemnización por despido sin justa causa, la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T y la indexación de las sumas que se lleguen a reconocer en la sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 9 a 33, 39 a 87, 97 y 98 del plenario.

Se advierte que el juzgado mediante auto del 12 de noviembre de 2019 dispuso no tener en cuenta las documentales de folios 34 a 38 por cuanto, ni en la demanda inicial ni en la subsanación, se relacionaron como pruebas en el acápite correspondiente.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 122 a 150 del plenario.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Teniendo en cuenta que no queda medio probatorio tendiente por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las sociedad **FREMI COMUNICACIÓN GRÁFICA S.A.S**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante señora CARMEN EUGENIA ORTIZ PEÑA, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones propuestas por las demandadas denominadas *"inexistencia de las obligación, cobro de lo no debido e inexistencia de mala fe"* propuestas por la pasiva.

TERCERO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000 a favor de la parte demandada.

CUARTO: En caso de que la presente decisión no sea objeto de apelación, consúltese con el Superior, por resultar adversa a los intereses de la actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/aef89c73-5510-4db8-b776-4003db1ac8e7?vcpubtoken=d41fda69-87b4-4e9b-8ed7-2296c7c174cf>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/19b87df4-372e-4b68-ad64-01af22c4d9cd?vcpubtoken=f174688f-9279-49dc-ad0d-a4633bb301a0>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO